

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Por las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

JEFATURA DEL ESTADO

Ley

(Conclusión)

Si por insolvencia económica del condenado o de los que en su defecto deban responder conforme al párrafo anterior, no pudiera hacerse efectiva la multa impuesta, sufrirá aquél prisión subsidiaria, sin mengua de la prisión que como pena principal pueda imponerse, a razón de un día por cada diez pesetas que de la multa queden insatisfechas.

En ningún caso excederá la prisión subsidiaria el límite de un año de privación de libertad.

Artículo noveno.—En los casos de notoria importancia, en que por rebeldía voluntaria del inculcado no pudieran hacerse efectivas las sanciones impuestas, el Gobierno podrá acordar la privación de la nacionalidad española.

Artículo décimo.—Las multas que se impongan a consecuencia de la presente Ley no serán condonables en ningún caso.

Artículo undécimo.—Las cantidades y efectos decomisados y las multas impuestas por virtud de esta Ley, se ingresarán en el Tesoro público.

El Ministro de Hacienda podrá acordar la concesión de premios a los denunciantes, investigadores y aprehensores en cantidades que, globalmente, no excedan durante el ejercicio económico del cincuenta por ciento de las multas ingresadas.

TITULO SEGUNDO

Del procedimiento

Artículo duodécimo.—Los expedientes de investigación de hechos sancionados por esta Ley, se iniciarán de oficio o en virtud de denuncia.

La acción para denunciar los delitos monetarios es pública, y el escrito de denuncia podrá presentarse ante cualquier autoridad española civil o militar, que expedirá recibo y cursará el escrito al Comité de Moneda Extranjera o a la Delegación provincial de Orden Público, según las reglas de competencia que se establecen en los dos artículos siguientes:

Artículo décimo-tercero.—Los expedientes de investigación y esclarecimiento de los delitos de contrabando monetario, con excepción

de los comprendidos en los números veinte y veintiuno del artículo primero, serán incoados por la Administración del Comité

A este fin, el Ministerio de Orden Público, a propuesta del Ministerio de Hacienda, adscribirá a dicho Organismo los funcionarios necesarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia. Sin perjuicio de esta colaboración, la Administración del Comité podrá requerir directamente el concurso de las Aduanas, Servicios ordinarios de policía, Delegaciones de Hacienda y, en general, la cooperación de las Autoridades civiles y militares.

Los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, adscritos al Comité de Moneda Extranjera, tendrán facultad de practicar detenciones cuando, a su juicio, o al de la Administración del Comité, concurren indicios de responsabilidad sancionada por la presente Ley. De toda detención practicada deberá darse cuenta, en término de cuarenta y ocho horas, al Juzgado que se instituye por el artículo décimo quinto, debiendo dicho Juzgado, en las cuarenta y ocho horas siguientes al conocimiento del hecho, confirmar o revocar la detención.

Los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior y los propios del Comité, o los que el Comité requiera por virtud de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, podrán practicar registros y examinar contabilidades, previa decisión de la Dirección del Comité de Moneda Extranjera.

Artículo décimo-cuarto.—El Ministerio de Orden Público, por medio de sus Delegaciones provinciales, cuidará de investigar los delitos de atesoramiento y los de contrabando comprendidos en los números veinte y veintiuno del artículo primero, instruyendo al efecto los oportunos expedientes.

Los funcionarios encargados de este servicio estarán a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo anterior en lo relativo a detenciones y registros, con exclusión de las facultades que en los mismos se conceden al Comité de Moneda Extranjera, que se extenderán vinculadas al Servicio Nacional de Seguridad. No obstante, ningún registro podrá ser realizado en las cajas de los Establecimientos de crédito, a los efectos de lo dispuesto en este

artículo, sin previa autorización del Servicio Nacional de Banca.

Artículo décimo-quinto.—Se crea por la presente Ley el Juzgado de delitos monetarios, con facultad exclusiva y excluyente de conocer y fallar los expedientes, que, refiriéndose a actos definidos en los artículos primero y tercero, remitan a su competencia la Administración del Comité de Moneda o el Ministerio de Orden Público. Dicho Juzgado se compondrá de un Juez, un Secretario y el personal auxiliar necesario, dependiendo, en lo gubernativo, del Ministerio de Hacienda.

El nombramiento del Juez se acordará libremente por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda.

Artículo décimo-sexto.—El Juez gozará de libertad procesal absoluta, con la única limitación de no condenar al que no fuere oído, salvo que mediare declaración de rebeldía. A estos efectos, si el paradero de los presuntos responsables fuese ignorado, se les citará por edicto publicado en el Boletín Oficial del Estado, requiriendo la comparecencia en el término máximo que el Juez fije. Transcurrido sin efecto el término fijado por el Juez, se declarará la rebeldía.

En virtud de la libertad procesal establecida en el párrafo anterior, el Juez podrá ordenar a la Administración del Comité o al Servicio Nacional de Seguridad, según la clase de delito, la práctica de nuevas diligencias o pruebas, o realizarlas por sí mismo. En todo caso, el Juzgado dejará constancia en el expediente de cuantas actuaciones promueva o realice con anterioridad al fallo.

Artículo décimo-séptimo.—Los expedientes remitidos al Juzgado, deberán ser fallados en el plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la fecha de entrada del expediente en el Juzgado.

Artículo décimo-octavo.—La sentencia del Juez se redactará en la forma determinada por la Ley de Enjuiciamiento criminal.

La sentencia se reputará firme en los siguientes casos:

- De absolución.
- De condena, por delito cuya materia sea de cuantía inferior a diez mil pesetas, o divisas equivalentes a esta cantidad, valoradas en pesetas al cambio oficial más alto.

Si la sentencia fuese condenatoria

y se refiriese a suma mayor que la especificada en el párrafo anterior, solo adquirirá carácter firme por el transcurso de los ocho días siguientes a la notificación a los interesados, sin que éstos hagan uso del recurso que concede el artículo veinte.

Artículo décimo-noveno.—Se instituye por la presente Ley el Tribunal de delitos monetarios que, dependiendo del Ministerio de Hacienda en lo gubernativo, se constituirá así:

Presidente: El Jefe del Servicio Nacional de lo Contencioso del Estado.

Vocales: un Jefe del Cuerpo Jurídico del Ejército o de la Armada y un Magistrado de la carrera judicial.

Asistirá al Tribunal un Secretario y el personal auxiliar necesario. Los Vocales serán designados en Decreto acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda.

Artículo vigésimo.—El Tribunal de delitos monetarios conocerá y fallará los recursos que se interpongan contra las resoluciones condenatorias del Juzgado, en asuntos de cuantía superior a diez mil pesetas. El recurso se presentará en el Juzgado, que deberá elevarlo al Tribunal junto con el expediente de su razón, en término de tres días. El Tribunal sustanciará el recurso con libertad procesal absoluta, dictándose sentencia antes de los treinta días siguientes a la fecha de interposición. Contra la sentencia no se dará recurso alguno.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los procedimientos en curso a la publicación de la presente Ley, por infracciones cometidas en relación con su materia, se sustanciarán y fallarán por los organismos que fueren competentes con anterioridad a la publicación de la misma, los cuales deberán aplicar las prescripciones contenidas en ella, en cuanto resulten beneficiosas para los culpables.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda autorizado el Ministerio de Hacienda: a) Para dictar las disposiciones convenientes al cumplimiento de lo establecido en los preceptos anteriores. b) Para excluir, mediante Orden Ministerial, de carácter general, de una o varias figuras de delito de las definidas en el presente texto. c) Para extender el delito de atesoramiento a los billetes del Banco de España. d) Para crear un régimen de excepción a las

Sociedades españolas que tengan la totalidad de sus negocios en el extranjero, en cuanto las prohibiciones implícitas en el artículo primero de esta Ley resultaren inconvenientes al interés nacional. e) Para prorrogar, con carácter excepcional, los plazos marcados en el Título segundo, cuando mediare causa atendible.

Segunda.—Se considerarán supletorios de la presente Ley, siempre que no contradigan lo establecido en la misma, el Código penal y la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Tercera.—Se entenderán sin efecto los preceptos contrarios a lo dispuesto en el precedente texto, el cual entrará en vigor a los quince días de su inserción en el *Boletín Oficial del Estado*. No obstante, durante los treinta días siguientes a la referida inserción, podrá repatriarse, sin constituir delito, moneda española de bronce y cuproniquel. Lo establecido en la presente disposición no enerva los efectos de la amnistía regulada por la Ley de esta misma fecha.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. —III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. de 30 de noviembre).

Administración provincial

Distrito Minero de Oviedo

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. José Sánchez Santos, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "San José", sita en el concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que vista la relación de minas caducadas por estar al descubierto del cánón de superficie correspondiente al año 1937, y figurando la citada relación como caducada la mina de hulla, nombrada "Buena Fe", de sesenta hectáreas expediente número 19.425, sita en el concejo de Lena, solicita se le conceda el terreno que ocupó la caducada mina con el mismo punto de partida y rumbos que tenía para la mina de antracita de sesenta hectáreas que se nombrará "San José".

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.105, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 9 de diciembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, C. Alonso.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra María Tejón Gutierrez, vecina de Llanos (Aller); María Ordóñez Suárez, de Castandiello (Aller); Felicita Fernandez Garcia, María Fernandez Díaz, Salomé Garcia Fernandez, Adoración Alonso Díaz, Josefa Alarios Alajos y Rogelia Garcia Fernandez, de Piñeres (Aller); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Gonzalo Món Menendez, vecino de Murias del Nalón; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Valdés Parrondo, vecino de Tuña; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de res-

ponsabilidad civil, contra Santiago de la Villa y del Castillo, vecino de Avilés, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luis Iglesias Gutierrez, vecino de Parres (Llanes); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Arturo Biempica Omaña, Angel Garzón Sánchez, Octavio Muñoz del Pulgar, Guillermo Rodríguez Medina, Rodrigo Castro Puente, Avelino Menendez Laviana y José García Díaz, vecinos de Gijón; habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Valeriano Menendez Palacio, vecino de La Felguera; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. H., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Santos Granda Alvarez, vecino de Pintueles, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Victor Gutierrez Cimadevilla, vecino de El Pico; Angel Alonso Fernandez, de Vallolbal; Fermín Gonzalez Gonzalez, de Tresali; Jesús Díaz Covian, de Priedo; Eduardo Campo Granda, de Samales; Alfonso Escobio Escobio, de La Matosa, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angel Oviano García, vecino de Muros, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Muros de Nalón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 11 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Fernandez Menendez, vecino de Cangas del Narcea, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Leopoldo Ferreira Lopez, vecino de Castropol, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Castropol, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Faustino Martínez Marinas, vecino de Avilés, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de noviembre de 1938. —II Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Aurelio Alvarez Rodriguez, vecino de Santa Eulalia Vigil, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Celso Huerta Fanjul, vecino de Olloniego, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo

prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Herminia Pola Garcia y Valentin Alonso Garcia, vecinos de los Pilares, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden del 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angel Miranda Calzón, vecino de Clavillas, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Eulogio Garcia Menéndez, vecino de El Mayao; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jesús Llera Toyos, vecino de S. Ro-

mán; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Losada Lopez, vecino de Turón; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Cándido Obaya Pérez, vecino de Sariego; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Federico Navaras Blanco, vecino de Colunga; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Villaviciosa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Agencia Ejecutiva de Contribuciones de Gijón

Don César Torres Ordax, Recaudador de Contribuciones de Gijón.

Hago saber: Que en expediente que se sigue en esta Agencia Ejecutiva de mi cargo, contra D. Manuel Menendez Martinez, por el concepto de Contribución industrial, se acordó, con fecha 3 de noviembre actual, se practicara la siguiente notificación:

“Cédula de notificación de embargo de fincas.—Término municipal de Gijón.—Año 1922-23 y 1925-24.—Débitos por Industrial.—Sr. D. Manuel Menendez Martinez.—En cumplimiento de providencia dictada por esta Oficina con fecha de hoy, quedan embargados para el cobro del importe de su débito, ascendente a dos mil ciento cuarenta y siete pesetas y dieciocho céntimos, mas los gastos y reintegros que se originen, por el concepto y período que antes se expresa, los bienes siguientes que han sido designados por esta Oficina:

Terreno comprendiendo los solares números 25, 26 y 27 del plano de urbanización, de una finca situada en la eria de Santa Eulalia; parroquia de Tremañes, de este concejo. Mide 291 metros 85 decímetros cuadrados y linda al frente, que es el Este, con calle del Musel; por la derecha entrando, con finca de D. Antonio Rodriguez Arango; por la izquierda con terreno de D. Leoncio Gutiérrez, y por la espalda con dicho D. Antonio Rodriguez Arango.

Solar sito en términos del Real, parroquia de Ceares, de este concejo; mide 19 metros 60 decímetros, y linda al Norte o frente, con calle de Cirujeda; Este o izquierda, y sur y espalda, con terreno de igual procedencia, y Oeste o derecha, con la carretera de Ceares.

Lo que comunico a V. para su conocimiento, requiriéndole para que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 112 del Estatuto de Recaudación de 1.º de diciembre de 1928, entregue en el término de tres días, en esta Oficina, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Gijón, 3 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Recaudador Ejecutivo.—Firmado y rubricado.

Y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, acuerdo se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con requerimiento para que dicho deudor comparezca en el plazo de ocho días, advirtiéndole que si transcurrido dicho plazo no compareciera o designase domicilio a donde dirigir la notificación, se le declarará en rebeldía, haciéndose las notificaciones sucesivas en Estrados.

Gijón, 3 de diciembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Recaudador de Hacienda, César Torres Ordax.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE AVILÉS

Anuncio

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento sacar a subasta las obras de reconstrucción del edificio Consistorial, se anuncia al público, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sobre contratación

municipal, por el término de tres días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones que se presenten contra tal acuerdo, advirtiéndose que no podrá ser atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Avilés, a 3 de diciembre de 1938. Del III Año Triunfal.—El Alcalde, José López Ocaña y Bango.

DE SARRIEGO

Anuncio

En poder del vecino de este término, don Félix San José, se encuentra depositada la res que luego se dice, que fué hallada causando daños en fincas de propiedad particular. Por ser dueño desconocido, se anuncia por este medio, advirtiéndose que transcurridos que sean ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se considerará mostrenca y se procederá a su venta en pública subasta sino fuera reclamada por su propietario y abonados los daños y gastos originados:

Una yegua, negra, careta, de cuatro años y seis cuartos de alza; tiene una cría.

Sariego, a 14 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, C. Peña.

DE NAVIA

Anuncios

Confeccionados el padrón de automóviles y la matrícula industrial que han de regir en este Ayuntamiento el próximo año de 1939, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, por el plazo de diez días.

Navia, 7 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial, rústica y las listas cobratorias del Registro fiscal de edificios y solares que han de regir en este Ayuntamiento el próximo año de 1939, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, por el plazo de ocho días.

Navia, 7 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel Alcón.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE GIJÓN

Don José María Mori Iglesias, Secretario interino del Juzgado de primera instancia número dos de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyos encabezado y fallo dicen así:

Sentencia:

Gijón, veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El señor don Juan Llano de la Torre, Juez accidental de la primera instancia del Juzgado nú-

mero dos de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos por don Emilio Rubiera Tuya, mayor de edad, casado, labrador, y vecino de Cabueñes, en este concejo, defendido por el Letrado don Bonifacio Lorenzo, y representado por el Procurador don Nicolás Ochoa Lavandera, contra don Florentino Villabona Rubiera, mayor de edad, casado, industrial, y cuyo último domicilio conocido ha sido en Somió, barrio de Fuejo, de éste concejo, hoy en paradero ignorado, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de dos mil setecientos veinte pesetas con cincuenta y cinco céntimos, más los intereses correspondientes que ascienden a cuatrocientas diez pesetas, y

Fallo:

Que estimando la presente demanda, debo condenar y condeno a don Florentino Villabona Rubiera, a que tan pronto esta sentencia sea firme pague al actor don Emilio Rubiera Tuya, la cantidad de tres mil ciento treinta pesetas cincuenta céntimos, con imposición de las costas de este juicio al demandado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Olano.—Rubricados.

Fuó publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado en ignorado paradero don Florentino Villabona Rubiera, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Gijón, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—José María Mori.—Visto bueno, El Juez de primera instancia accidental, Juan Olano.

DE CANGAS DE ONIS.

El Licenciado don Delio Parada Carballo, Secretario del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onis y su partido.

Doy fe: Que en los autos del juicio declarativo a que luego se hace referencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia:

“En la ciudad de Cangas de Onis, a diez de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal; el señor don Emilio García Rionda, Juez municipal en funciones de primera instancia por vacante del cargo, asesorado del Letrado don Cesáreo del Valle Junco, ha visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de doña Soledad Gutiérrez Sarmiento, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de esta ciudad, y doña Gloria Corzo Gutiérrez, mayor de edad, propietaria, autorizada por su esposo don Manuel González de Pedro, también mayor de edad, propietario y de la misma vecindad, representados ambos por el Procurador don Fernando Fernández Rosete y dirigidos por el Letrado don Manuel Tejuca del Cueto, contra la herencia yacente de don Ramón Cortés Carcedo, vecino que fué de Soto de Cangas, sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que estimando la demanda presentada por el Procurador don Fernando Fernández Rosete en nombre y representación de doña Soledad Gutiérrez Sarmiento y de doña Gloria Corzo Gutiérrez, contra la herencia yacente de don Ramón Cortés Carcedo, debo de condenar y condeno a esta herencia yacente y herederos de aquél, a pagar a las demandantes la suma de cuatro mil pesetas de principal, intereses al cinco por ciento de ellas a partir del vencimiento de veintidós de abril de mil novecientos treinta, e intereses de éstas desde el diecisiete de octubre próximo pasado, y costas todas del procedimiento, incluso los derechos de Procurador.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la cual se notificará en la forma que determina el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo con el asesor expresado.—Emilio García Rionda.—Lic. C. del Valle.—Rubricados.

Y para la inserción de lo transcrito en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a la parte demandada, rebelde, extiendo y firmo la presente en Cangas de Onis, a diez de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Lic. Delio Parada.

DE OVIEDO

Cédulas de citación

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, contra D. Agripino Fernández Díaz, D.^a Gumerinda Díaz Martínez, D.^a Oliva y D.^a Sara Fernández Díaz, así como también contra D. José Fueyo, mayores de edad, vecinos en octubre de mil novecientos treinta y cuatro del lugar de Entrago, en el concejo de Sotroñido; D.^a Gumerinda viuda, los demás solteros, y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de treinta y tres mil cien pesetas y otros extremos, acordó emplazar, a referidos demandados, como lo verifico a medio de la presente, para que en término de nueve días, comparezcan en dichos autos, personándose en forma a medio de Procurador; previniéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, contra D. Julián Bahillo Cañtera y su madre política, doña María Castaño, mayores de edad, vecinos de Sotroñido en octubre de mil novecientos

treinta y cuatro, y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de treinta y dos mil quinientas cincuenta pesetas y otros extremos, acordó emplazar a referidos demandados, como lo verifico a medio de la presente, para que en término de nueve días, comparezcan en dichos autos, personándose en forma a medio de Procurador; previniéndoles, que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ARA, Rafael, (sin más circunstancias), domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, a fin de constituirse en prisión en causa por robo, número 231, de 1936, instruida por dicho Juzgado de Gijón.

CARDENAS MENENDEZ, Joaquín, natural de Gijón, soltero, jornalero, de 22 años de edad, hijo de Carmelo y Angeles, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de robo, sumario número 177 de 1934; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos, de Gijón, (antes Oriente), a fin de ser emplazado y constituirse en prisión.

FERNÁNDEZ RODRIGUEZ, Antonio José, de 27 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Bezanos, concejo de Caso, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en el sumario número 80 de 1936, por el delito de corta de maderas y daños en los montes del Estado; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Laviana, dentro del término de diez días, con el fin de constituirse en prisión.

MONES PRADO, Jesús-Amable, de 29 años de edad, soltero, labrador, natural de Bueres, y vecino de Veneros, concejo de Caso, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en el sumario número 80 de 1936, por corta y daños en los montes del Estado; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Laviana, dentro del término de diez días, con el fin de constituirse en prisión.

Es. Tipogr. de la Residencia Provincial